

18/12/2018

04/03/AGC/mgm
Nº Exp.:2016/19193
2016/12967

**RECUPERADORA CANARIA DE
CHATARRA Y METALES, S.L.**
C/ Arinaga, n.º 11
35010 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE
TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS.

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito Resolución de la Dirección
General de Protección de la Naturaleza Nº 508, de 11 de diciembre de 2018, para su
conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria

EL Jefe del Servicio de Residuos

Alejandro Gómez Cáceres

C/ Profesor Agustín Millares Carlió, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.475.095 922.475.459 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO GOMEZ CACERES - J/SRV.RESIDUOS	Fecha: 11/12/2018 - 13:15:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 594412 / 2018 - N. Registro: PTSS / 19780 / 2018	Fecha: 12/12/2018 - 07:35:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FLWG4ElheFE8TlXzEkQioPlFun_pn_yo	
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2018 - 07:35:34	



Expte: 2016/19123 y 2016/12967

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE DETERMINADOS RESIDUOS NO PELIGROSOS, SITA EN CALLE ARINAGA N.º 11, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, OTORGADA A RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L., Y SE MODIFICA Y ADAPTA LA MISMA A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS, AL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y AL REAL DECRETO 20/2017, DE 20 DE ENERO, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA CITADA ENTIDAD COMO PERSONA JURÍDICA (OPERADOR) PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (EXPTE.: 2016/19123 y 2016/12967).

ANTECEDENTES

1.º Con fecha 16 de noviembre de 2009 se emite Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 456 por la que se concede la segunda prórroga de la autorización otorgada a RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. para realizar la actividad de gestión de residuos no peligrosos en distintos centros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.º Con fecha 21 de septiembre de 2016 se emite Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 451 por la que se incoa expediente de extinción parcial de la autorización otorgada a la entidad citada, en lo relativo a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al no haber adaptado su autorización al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (expte. 2016/12967)

3.º Con fecha 16 de diciembre de 2016 y N.º de Registro de Entrada PTSS 31056, se ha presentado declaración responsable y alegaciones por D. Juan Carlos Morales Martín, en representación de la entidad RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. con CIF B35066273, relativa al mantenimiento de las condiciones en el ejercicio de actividades de gestión de residuos no peligrosos (valorización), adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Disposición Transitoria Octava) y adaptación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. La instalación objeto de este expediente está ubicada en la calle Arinaga n.º 11, Urbanización Industrial Lomo Blanco, T.M. Las Palmas de Gran Canaria.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo, con el número de expediente **2016/19123**.

3º. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante oficio de 20 de marzo de 2017 para subsanación de la





solicitud presentada, y por oficio de 26 de diciembre de 2017 solicitando aclaraciones. También se ha solicitado informe al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación con relación a la posibilidad de que la instalación estuviera sometida al régimen de la Autorización Ambiental Integrada.

4º. RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la renovación y adaptación de la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El procedimiento para la tramitación de autorización de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, así como para la obtención de la condición de operador, viene regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Segundo. La identificación de los residuos de carácter peligroso se lleva a cabo mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Y mediante la Tabla 1 del Anexo VIII, punto 3, del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La identificación de las operaciones de tratamiento de residuos se lleva a cabo en aplicación de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Y mediante el Anexo XVI del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Igualmente, se ha considerado la siguiente normativa de aplicación:

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.





Tercero. La competencia para otorgar autorizaciones administrativas exigibles en materia de gestión y traslado de residuos corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Finalizar el procedimiento de extinción parcial de la autorización incoado mediante la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 451, de 21 de septiembre de 2016, en lo relativo a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al haber quedado acreditada la adaptación de la autorización al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

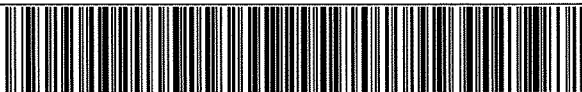
SEGUNDO. ADAPTAR a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la autorización de la instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos sita en la calle Arinaga n.º 11-13, Urbanización Industrial Lomo Blanco, T.M. Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), otorgada a **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.** en la Comunidad Autónoma de Canarias, y autorizar a la entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos no peligrosos.

TERCERO. ADAPTAR al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la autorización de dicha instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, otorgada a **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.**

CUARTO. ADAPTAR al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil la autorización de dicha instalación de tratamiento de determinados residuos no peligrosos, otorgada a **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.**

QUINTO. MODIFICAR la autorización, ampliando la lista para la gestión de determinados residuos no peligrosos.

Localización de las instalaciones:





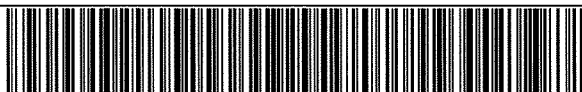
DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	Calle Arinaga n.º 11-13, Urbanización Industrial Lomo Blanco, T.M. Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 28° 6' 18.88" N Longitud: 15° 27' 32.23" O

Esta instalación tiene asignado el siguiente número de identificación medioambiental (NIMA):

3500000124

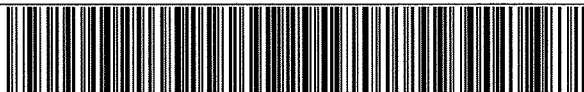
Los residuos y las operaciones de tratamiento cuya gestión tiene autorizados son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	R12, R13
02 01 10	Residuos metálicos	R12, R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R12, R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortas, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R12, R13
07 02 13	Residuos de plástico	R12, R13
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría (Filtros de cabina de pintura)	R12, R13
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	R12, R13
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R12, R13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	R12, R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	R12, R13
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R12, R13
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados	R12, R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	R12, R13
15 01 02	Envases de plástico	R12, R13
15 01 03	Envases de madera	R12, R13
15 01 04	Envases metálicos	R12, R13
15 01 05	Envases compuestos	R12, R13



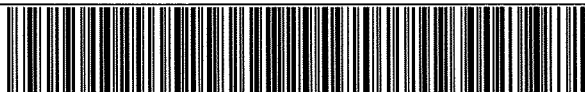


CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
15 01 06	Envases mezclados	R12, R13
15 01 07	Envases de vidrio	R12, R13
15 01 09	Envases textiles	R12, R13
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	R12, R13
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R12, R13
16 01 17	Metales ferrosos	R12, R13
16 01 18	Metales no ferrosos	R12, R13
16 01 19	Plástico	R12, R13
16 01 20	Vidrio	R12, R13
160214-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Monitores y pantallas LED. Profesional	R1201, R1301
160214-32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Lámparas LED. Profesional	R1201, R1301
160214-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Grandes aparatos (resto). Profesional	R1201, R1301
160214-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Pequeños aparatos (resto). Profesional	R1201, R1301
160214-71	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si). Doméstico	R1201, R1301
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	R12, R13
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R12, R13
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R12, R13
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	R12, R13
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	R12, R13
17 01 01	Hormigón	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	R12, R13





CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	R12, R13
17 01 07	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	R12, R13
17 02 01	Madera	R12, R13
17 02 02	Vidrio	R12, R13
17 02 03	Plástico	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	R12, R13
17 04 02	Aluminio	R12, R13
17 04 03	Plomo	R12, R13
17 04 04	Zinc	R12, R13
17 04 05	Hierro y acero	R12, R13
17 04 06	Estaño	R12, R13
17 04 07	Metales	R12, R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	R12, R13
19 01 02	Materiales ferrosos separados de la ceniza de fondo de horno	R12, R13
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados. Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	R12, R13
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R12, R13
19 10 02	Residuos no férreos	R12, R13
19 12 01	Papel y cartón	R12, R13
19 12 02	Metales férreos	R12, R13
19 12 03	Metales no férreos	R12, R13
19 12 04	Plástico y caucho	R12, R13
20 01 01	Papel y cartón	R12, R13
20 01 02	Vidrio	R12, R13
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R12, R13
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R12, R13



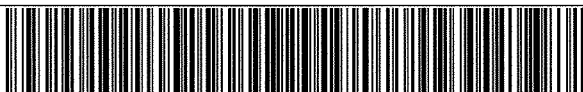


CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
200136-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Monitores y pantallas LED. Doméstico	R1201, R1301
200136-32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Lámparas LED. Doméstico	R1201, R1301
200136-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Grandes aparatos (resto). Doméstico	R1201, R1301
200136-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. Pequeños aparatos (resto). Doméstico	R1201, R1301
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R12, R13
20 01 40	Metales	R12, R13
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines	R12, R13
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R12, R13
20 03 07	Residuos voluminosos	R12, R13

En negrita: residuos y operaciones para los que se amplía la autorización

Las operaciones de tratamiento de residuos y su capacidad máxima de tratamiento es la siguiente:

VFU				
OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD	
			Tn/día	Núm. vehículos
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11	Desmontaje, clasificación y preparación para la reutilización	2	5
RAEE				
OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD	
R1201	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11	Clasificación, separación o agrupación	15 t/día	
R1301	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R	Almacenamiento	15 t	





	12		
OTROS RESIDUOS			
OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11	Clasificación, reenvasado, acondicionamiento	30 t/día
		separación, paletización,	
		Fragmentación	4 t/día
		Trituración	28 t/día
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12	Compactación	35 t/día
		Almacenamiento	100 t

Queda registrado a todos los efectos y para todas las operaciones de gestión de residuos no peligrosos con el siguiente código de gestor:

GRNP – 004- IC

SEXTO. - La presente autorización queda supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. Con respecto a la autorización de la instalación de tratamiento

a) Esta instalación debe ser gestionada por un operador debidamente autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá, como mínimo, las operaciones de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación. Consta en el expediente el hecho de que parte de la instalación estará operada por la Compañía Canarias Ecológica Ambiental, S.L., conforme a lo indicado en la memoria presentada con fecha 28 de marzo de 2018.

b) Deben cumplirse todas aquellas prescripciones técnicas establecidas en el proyecto y en la memoria de explotación de la actividad obrante en el expediente administrativo. No obstante, cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan que la valorización o eliminación de los residuos se lleven a cabo con mejor tecnología disponible, el gestor estará obligado a incorporarla.

c) Respecto a la gestión de los residuos con código 16 01 06 *Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos*





- a. Deben proceder siempre de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CATs). Igualmente, los residuos 16 01 17 y 16 01 18 procederán bien de CATs o de talleres autorizados. Este aspecto deberá quedar bien registrado en el archivo cronológico.
 - b. Los distintos residuos que se vayan a preparar para reutilizar deberán estar identificados según el VFU de procedencia, de forma que se pueda justificar los porcentajes de reutilización obligados por el Real Decreto 20/2017.
 - c. Deben clasificarse previamente y separarse las piezas y componentes que puedan prepararse para la reutilización, comercializándolas posteriormente como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico.
 - d. Debe contar con zonas cubiertas con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite. El almacenamiento de las piezas y componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables.
 - e. El destino de los residuos almacenados que no puedan ser preparados para reutilizar, así como de los residuos que se generen de tal operación deben destinarse a gestor autorizado, priorizando siempre la valorización a la eliminación.
 - f. Los componentes y materiales previstos de serie o en la primera monta del vehículo quedan sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo y no les será de aplicación los regímenes de responsabilidad ampliada de los flujos específicos de residuos, con el fin de evitar su doble regulación y financiación.
- d) Tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 105/2008, respecto a los residuos de construcción y demolición (residuos incluidos en el capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos), en el archivo cronológico debe constar la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden. Asimismo, debe extender al poseedor o gestor que le entregue residuos de construcción y demolición un certificado acreditativo de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el n.º de licencia de la obra de procedencia.





e Los residuos gestionados o generados cuyo flujo esté regulado por normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas.

f) Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.

g) Debe cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.

h) Conforme al Anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico, deberá:

- a. Pesar los RAEE en báscula a la salida de la instalación.
- b. Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas definidas al efecto.
- c. Las fracciones de recogida 1, 2 y 3 se depositarán en zonas con superficie impermeable y recogida de derrames.
- d. Evitar apilamientos excesivos para evitar la rotura.
- e. Disponer de una zona al efecto para la separación de RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- f. Controlar el acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.

i) Deberá cumplir las prescripciones recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero:

- a. Cuando esté habilitada la plataforma electrónica de RAEE, la información de los RAEE recogidos se incorporará a la misma en los términos previstos en el art. 55 del citado Real Decreto.
- b. El gestor debe suministrar al usuario o poseedor que le entrega los RAEE un justificante que indique la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para la reutilización o reciclado.
- c. Cuando se ponga en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, estos residuos se identificarán con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares.
- d. Deberá suscribir acuerdos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización, revisándolos según los criterios del Anexo IX.A.





j) Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en aplicación del art. 20 de la ley 22/2011, el operador de la instalación está obligado a:

- i. Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente
- ii. Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad, especialmente los resultantes de la clasificación y trituración.
- iii. La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, estar debidamente señalizado y conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno próximo.
- iv. La duración máxima de almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- v. No se mezclarán los residuos no peligrosos con residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Igualmente, se mantendrán separadas las áreas de gestión de vehículos fuera de uso de la zona de tratamiento de los residuos no peligroso objeto de esta autorización.
- vi. Cumplir la duración máxima de almacenamiento de los residuos no peligrosos: será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- vii. Realizar el almacenamiento de los residuos guardando las distancias y alturas de apilamiento que garanticen la seguridad en todo momento. Si en la misma instalación tuviera autorizado el almacenamiento de residuos peligrosos, éste debe estar en zona definida y separada adecuadamente.

k) El cambio de titularidad de la instalación aquí autorizada podrá realizarse previa solicitud del nuevo titular acompañada del título de transmisión de la instalación; la autorización vigente como operador del solicitante, que acredite la capacitación para la explotación de la instalación que adquiere, y de una declaración responsable en la que conste que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requiera de una nueva autorización, y de la presentación del documento acreditativo de constitución de la fianza del nuevo titular para esa instalación.

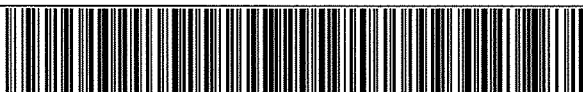




l) Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía.

2. Como operador (persona jurídica):

- a. Únicamente podrá gestionar instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas y registradas.
- b. Sólo podrá realizar su actividad en instalaciones autorizadas y sólo para los residuos y operaciones que ahora se autorizan.
- c. La capacidad máxima que se autoriza por operación de tratamiento será el resultado de la suma de las capacidades máximas por operación de tratamiento autorizadas en cada una de las instalaciones en las que se actúe como operador.
- d. Antes de transcurrido un mes desde el inicio de la actividad en una nueva instalación, deberá comunicarlo a esta Dirección General aportando los siguientes datos:
 - i. Referencia al título habilitante para la gestión de residuos que posee la instalación, y Número de Identificación Medioambiental (NIMA), si lo tuviera.
 - ii. Domicilio de la instalación.
 - iii. Coordenadas geográficas.
 - iv. Operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación.
 - v. Capacidad máxima por operación de tratamiento en la instalación.
 - vi. Residuos autorizados en la instalación.
- e. Asimismo, antes de transcurrido un mes, desde el cese de su actividad como operador en una determinada instalación, deberá comunicar esta circunstancia a esta Dirección General indicando los mismos datos que en el párrafo anterior. Además, deberá indicar si con su cese cierra la actividad de la instalación.
- f. Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
- g. Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.
- h. La autorización aquí concedida como operador de instalaciones de tratamiento es intransferible. Por tanto, la desaparición de la persona





jurídica autorizada como operador, implica la extinción de la autorización que aquí se concede.

3. Deberán cumplirse las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, destacando, especialmente:

a. Control documental: La instalación de tratamiento de residuos que se autoriza está exenta de presentar comunicación previa de los residuos que produzcan o generen como consecuencia del inicio de su actividad (art. 29.4 de la Ley 22/2011), aunque sí está obligada a **acreditar documentalmente** las operaciones realizadas (art. 17.1) y llevar un **Archivo Cronológico** donde se recoja la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, inscribiendo también, cuando proceda, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En él se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos (art. 40).

b. Información anual: Se enviará anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, una **Memoria Resumen** de la información contenida en el **Archivo Cronológico** citado en el punto anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y según modelo establecido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

i. Además, hasta la entrada en funcionamiento de la plataforma electrónica de RAEES, se estará a lo dispuesto en el punto 1 b) de la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 110/2015, es decir, se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al periodo de cumplimiento, la tabla 2 del Anexo XII en formato electrónico.

ii. Se deberá reportar al CAT de procedencia la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que han sido tratados en el CAT de origen.

c. Traslado de residuos: Además se le recuerda expresamente la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Cualquier modificación o ampliación de las instalaciones de tratamiento de residuos descritas en la documentación presentada, así como cualquier variación de las operaciones de tratamiento autorizadas para los residuos indicados en la presente Resolución, incluso la gestión de nuevos residuos, deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General.





5. Cualquier circunstancia especial que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

6. El tiempo de vigencia de las autorizaciones concedidas tanto para la instalación como para el operador será de ocho años, susceptibles de prórroga automática previa presentación de la oportuna declaración responsable ante la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, incluso por la declaración del interés general de la actividad de gestión autorizada o por razones de progreso técnico, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

OCTAVO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización será causa de inicio del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

NOVENO. La presente autorización se otorga sin perjuicio de cualesquiera otras que deban solicitarse en otras administraciones públicas, sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros, y sin perjuicio de la obtención del título habilitante para el conjunto de la instalación, conforme dispone la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, si procediera.

DÉCIMO. Notificar la presente Resolución al interesado y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 11/12/2018 - 07:31:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 508 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 11/12/2018 08:59:37	Fecha: 11/12/2018 - 08:59:37
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iRnNw5Wio2Ob1SP-tpSExjnRLlqpJnye	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2018 - 12:23:57	